

CS - 143 / 2025

HURLINGHAM, 27/05/2025

Visto el expediente N° 991/23 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y la resolución CS N° 201/23.

CONSIDERANDO:

Que por la resolución del Consejo superior N°201/23 de fecha 15/11/23 se aprobó la Constitución de una sociedad anónima en los términos de la ley 19.550, que se denominará BIOSIMULAR S.A., juntamente con la Universidad Nacional de San Martín y Adox S.A., cuyo objeto se desarrolla en el artículo tercero del proyecto de estatuto social que como Anexo I integra el presente; y se autorizó al Rector a suscribir la documentación correspondiente.

Que la Ley de Educación Superior así dispone la prerrogativa de las Universidades nacionales, conforme art. 59, inc. e).

Que el proyecto de estatuto social señalaba en su art. cuarto: "El capitán social se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300,000) representado por TREINTA MIL (30,000) acciones ordinarias nominativas, no endosables de PESOS DIEZ (\$ 10), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Del total precitado DIEZ MIL (10,000) acciones ordinarias nominativas, no endosables de diez pesos

valor nominal cada una de ellas y un voto por acción, son de categoría o clase "A", DIEZ MIL (10,000) acciones ordinarias nominativas, no endosables de diez pesos valor nominal cada una de ellas y un voto por acción son de categoría o clase "B" y DIEZ MIL (10,000) acciones ordinarias nominativas, no endosables de diez pesos valor nominal cada una de ellas y un voto por acción son de categoría o clase "C". El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley General de Sociedades. En todo aumento de capital deberán respetarse en la emisión de acciones, so pena de nulidad, las proporciones igualitarias existentes en cada clase de acciones.

Que por Decreto 209, de fecha 29 de febrero de 2024, se fijó en PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.-) el capital social exigido por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, el cual reza: " artículo 186, el capitán debe suscribirse totalmente al tiempo de la celebración del Contrato constitutivo. No podrás ser inferior a PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000). Este monto podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario

Que en dicho entendimiento, corresponde la reformulación del artículo cuarto del proyecto de estatuto social, y, consecuentemente, del punto II Acta de Asambleas 2) Capital social.

CS - 143 / 2025

Que se adjunta el proyecto de Estatuto social con la reformulación mencionada.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES, conforme solicitud expresa.

Que la propuesta cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Que conforme a lo establecido en los artículos 58 inc. v) y en el marco de lo previsto en el art. 97 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la integración del capital social conforme modificación realizada por el Poder Ejecutivo nacional, decreto 209/24, estableciendo el siguiente texto para el artículo cuarto: "El capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) representado por TRESCIENTAS MIL (300.000) acciones ordinarias nominativas, no endosables de PESOS CIEN (\$ 100), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Del

total precitado CIEN MIL (100.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien valor nominal cada una de ellas y un voto por acción, son de categoría o clase "A", CIEN MIL (100.000) acciones ordinarias nominativas, no endosables de cien pesos valor nominal cada una de ellas y un voto por acción son de categoría o clase "B" y CIEN MIL (100,000) acciones ordinarias nominativas, no endosables de cien pesos valor nominal cada una de ellas y un voto por acción son de categoría o clase "C". El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley General de Sociedades. En todo aumento de capital deberán respetarse en la emisión de acciones, so pena de nulidad, las proporciones igualitarias existentes en cada clase de acciones." Conforme texto del Anexo I que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la integración del aporte a suscribir por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) correspondientes a la parte proporcional de esta Universidad.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese comuníquese a quien corresponda y cumplido archívese.

ESCRITURA NÚMERO ***

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: “BIOSIMULAR S.A.”-----

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los *** días del mes de *** del año DOS MIL VEINTICINCO, ante mí, Escribana autorizante, **COMPARCEN** las personas que se identifican y expresan sus datos como se indica a continuación: 1) **Carlos GRECO**, argentino, nacido el 16 de enero de 1961, contador público, casado, DNI 14.095.441, CUIL 20-14095441-2, con domicilio real en Yapeyú 2068 de la localidad de San Martín de la provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico cgreco@unsam.edu.ar; 2) **Jaime PERCZYK**, argentino, nacido el 21 de enero de 1964, educador, casado, DNI 17.030.695, CUIL 20-17030695-4, con domicilio real en Guevara 1419 de esta Ciudad y domicilio electrónico jaime_perczyk@unahur.edu.ar; y 3).- **Javier Daniel VIQUEIRA**, argentino, nacido el 26 de diciembre de 1957, comerciante, argentino, DNI 13.492.829, CUIT 20-13492829-9, casado, con domicilio real en la calle Cerrito 1225, localidad de Ituzaingó, de la provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico xxxxxxxx@xxxxxxxxx; quienes justifican sus identidades con la exhibición de los mencionados documentos y en copia autenticada agrego a la presente. **INTERVIENEN**: el Sr. Carlos GRECO en su carácter de rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN**, con sede social en Av. 25 de Mayo 1405, de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, CUIT 30-66247391-6; el Sr. Walter Andrés Marcelo WALLACH en su carácter de rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM**, con sede social en Av. Gobernador Vergara 2222 de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, CUIT 30-71498278-4; y el Sr. el **Javier Daniel VIQUEIRA** como presidente de **ADOX S.A.**, inscripta en la

Inspección General de Justicia el 14 de noviembre de 2006 bajo el N° 18594, del Libro 33 T° de Sociedades por Acciones, con sede social en la calle Helguera N° 1363 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT 30-68023513-5, según documentación que más adelante se relacionará, quienes revistiendo las dos primeros presentados el carácter de Personas Expuestas Políticamente aseguran la plena vigencia de la representación invocada y la extensión de sus facultades; y los restantes comparecientes intervienen por sus propios derechos. **EXPRESAN: I) ESTATUTO SOCIAL**: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, y ADOX S.A. han resuelto constituir una Sociedad Anónima, la que se regirá por las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO.** Bajo la denominación “**BIOSIMULAR S.A.**” queda constituida una Sociedad Anónima, que tiene su domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El directorio podrá establecer sucursales, agencias, o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar desde la inscripción en el Registro Público. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas este término puede prorrogarse. **ARTÍCULO TERCERO.** La Sociedad tiene por objeto la explotación comercial por cuenta propia, de terceros o asociados, a terceros en la República Argentina o en el exterior, directa o indirectamente, de todo tipo de desarrollo, creación e innovación -tecnológica, social o de otra índole- basado en conocimientos, investigaciones y know how. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros ya sea mediante contratación directa o por medio de licitaciones públicas o privadas, en el país como en el exterior, a la prestación de servicios de diseño, desarrollo y producción de bienes y servicios, incluyendo, pero no limitándose a: 1) La producción de simuladores educativos vinculados a la salud,

equipamiento médico y cualquier desarrollo relacionado con la salud, la educación, la tecnología y todas las disciplinas relacionadas. 2) Brindar servicios tecnológicos, de asesoramiento, consultoría, capacitación, acompañamiento y gestión de proyectos de desarrollo e innovación, apoyando y acompañando procesos de investigación, diseño y desarrollo de soluciones, programas, productos y servicios de diseño a clientes tanto nacionales como internacionales. 3) Llevar a cabo la gestión de producción y venta de productos y servicios relacionados con los productos relacionados por si, o por terceros. 4) participar en concursos, licitaciones y exposiciones relacionadas con la industria de la salud, la educación, la tecnología y todas las disciplinas relacionadas. 5) brindar talleres, cursos, capacitaciones relacionadas a la actividad; y 6) Desarrollo de herramientas tecnológicas de promoción, comunicación, difusión, distribución y comercialización de productos y servicios del sector público o privado, sean educativos, científicos, tecnológicos, deportivos, sociales; económicos, Culturales, artísticos, turísticos y cualquier otro fin que pudieren desarrollar las comunidades. Para la ejecución del objeto, la sociedad tiene plena capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar los actos que se vinculen o interrelacionen con la informática y/o tecnología, y no se encuentren prohibidos por la ley o el Estatuto; pudiendo realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración. **ARTÍCULO CUARTO.** El capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) representado por TRESCIENTAS MIL (300.000) acciones ordinarias nominativas, no endosables de PESOS CIEN (\$ 100), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Del total precitado CIEN MIL (100.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien valor nominal cada una de ellas y un voto por acción, son de categoría o clase “A”, CIEN MIL (100.000) acciones ordinarias nominativas, no

endosables de cien pesos valor nominal cada una de ellas y un voto por acción son de categoría o clase “B” y CIEN MIL (100,000) acciones ordinarias nominativas, no endosables de cien pesos valor nominal cada una de ellas y un voto por acción son de categoría o clase “C”. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley General de Sociedades. En todo aumento de capital deberán respetarse en la emisión de acciones, so pena de nulidad, las proporciones igualitarias existentes en cada clase de acciones. **ARTÍCULO QUINTO.** Las acciones de futuros aumentos de capital podrán ser nominativas no endosables, o escriturales, ordinarias o preferidas según lo determine la asamblea de accionistas, de conformidad con las normas legales en vigencia al momento de resolverse tales aumentos. Las acciones preferidas podrán tener derecho a dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordárseles también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria podrá conferir de 1 (uno) a 5 (cinco) votos, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas pueden o no otorgar derecho a voto conforme las condiciones de su emisión. **ARTÍCULO SEXTO.** Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades. Si se emitieran certificados provisionales, estos deberán contener la anotación de las integraciones que se efectúen. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las acciones ordinarias y preferidas otorgaran a sus titulares derechos preferentes en la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y derecho de acrecer en proporción a las que posean, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la Ley General de Sociedades. En caso de que alguno de los accionistas

desee transferir total o parcialmente sus acciones, los restantes accionistas tendrán derecho preferente para adquirir y de acrecer las acciones del accionista vendedor en las condiciones establecidas en el presente artículo. El o los accionistas que desearan transferir todas o parte de sus acciones, deberán dar aviso por escrito al Directorio de la sociedad, de la oferta que hubiese recibido de un tercero indicando el precio, la forma de pago y nombre del potencial comprador. La Oferta deberá haber sido efectuada por un comprador que acredite: **a)** por cualquier medio contar con los recursos financieros necesarios para adquirir las acciones, **b)** ser efectuada por un precio que se ajuste a condiciones de mercado, el que deberá tener en cuenta el valor de los activos y las expectativas de desarrollo y crecimiento futuro, **c)** tengan un objeto o actividad principal acorde con el objeto previsto en el presente estatuto. El Directorio dentro de los 15 (quince) días de recibida la notificación por parte del accionista que desea transferir sus acciones, lo comunicará por medio fehaciente a restantes accionistas, a quienes se les acuerda derechos preferentes para su adquisición. En caso que el Accionista Oferente fuera parte de una categoría o clase de acciones, los demás Accionistas de dicha categoría o clase de acciones podrán ejercer su Derecho de Compra Preferente por la totalidad de las Acciones en Venta con preferencia respecto de los Accionistas que no pertenezcan a dicha categoría o grupo, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) días de recibida la Notificación de Transferencia, entendiéndose que si en dicho plazo los Demás Accionistas de la categoría o clase de acciones no hubieran notificado su decisión de ejercer su Derecho de Compra Preferente por la totalidad de las Acciones en Venta, entonces los Demás Accionistas que no pertenezcan a dicha categoría o clase podrán ejercer dicho derecho conforme lo previsto en la presente cláusula, cuyo plazo de 30 días comenzará a correr a partir de la finalización del plazo de 15 días previsto para el ejercicio del derecho de preferencia

previsto para los accionistas de la misma categoría o clase. Los accionistas que deseen ejercer el derecho que esta cláusula dispone, deben contestar por medio fehaciente si ejercerán o no ejercerán el mismo. Dicho derecho preferente a la adquisición de acciones, se realizará en proporción a la que cada accionista posea y en caso que cualquier accionista se rehusare a ejercer dicho derecho, los restantes acrecentarán a prorrata con las excepciones previstas por los artículos 197 y 210 de la Ley 19.550. El precio de compra para las acciones en venta, si no fuera pactado de común acuerdo entre las partes, será fijado en base a un Estado de Situación Patrimonial Especial que el Directorio preparará al efecto, actualizado a la época de la comunicación de la transferencia. El precio fijado mediante este procedimiento será notificado por medio fehaciente por el Directorio al accionista vendedor, el que, luego de su expresa conformidad por escrito, formalizará las ventas a los restantes accionistas como compradores preferentes, según lo reglado en esta cláusula. El accionista disconforme con el precio fijado para sus acciones en venta por el procedimiento establecido precedentemente, podrá oponerse y concurrir a la justicia comercial que corresponda a su domicilio, requiriendo autorización judicial para la venta, en caso fundado, lo que será resuelto por el Juez de la causa. Para el caso que los accionistas no ejerçiten su derecho de preferencia dentro del plazo estipulado, el Directorio deberá emitir una decisión vinculante en el sentido de si el tercero oferente para la adquisición de las acciones cumple con los requisitos exigidos en el presente artículo o en su caso, la necesidad de efectuar una nueva oferta conforme a los requisitos previstos. **ARTÍCULO OCTAVO.** Los accionistas e integrantes de los órganos de administración, representación y fiscalización de la Sociedad deberán constituir un domicilio especial y además deberán constituir un domicilio electrónico en que se tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que

allí se dirijan. **ARTÍCULO NOVENO.** En caso de mora en la integración de las acciones el directorio podrá optar entre exigir judicialmente el cumplimiento del contrato de suscripción o hacer caducar los derechos del suscriptor, con pérdida de las sumas abonadas, previa intimación a integrar en el plazo no mayor a 30 (treinta) días. En caso de copropiedad de acciones, la sociedad podrá exigir la unificación de la representación. Hasta tanto ello ocurra, los titulares en copropiedad no podrán ejercitar sus derechos. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Los accionistas siempre que constituyan prendas o gravámenes sobre las acciones de su titularidad, deberán requerir previamente a la constitución de la misma, la conformidad unánime de los restantes accionistas. Asimismo, deberá presentarse ante la sociedad, una aceptación expresa por parte del beneficiario de dicha prenda o gravamen por el cual este beneficiario acepte incondicionalmente por escrito simultáneamente con la creación de la prenda o gravamen en cuestión, que la ejecución de la prenda o gravamen según el caso estará sujeta a las restricciones de transferencia de acciones de la sociedad previstas en el presente estatuto. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) directores titulares y tres directores suplentes, los que durarán tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Cada una de las categorías o clases de acciones establecidas en el artículo cuarto designará un director titular y un director suplente. En caso de vacancia definitiva o transitoria de cualquiera de los cargos titulares del Directorio, será cubierta por uno de los Directores suplentes electos por el mismo grupo o categoría de acciones al que pertenece o pertenecía el titular que produjo la vacancia. En el supuesto de vacancia absoluta de los Directores Titulares y Suplentes correspondientes a una de las categorías, el Síndico o el Presidente del Directorio convocará a Asamblea General Ordinaria, dentro de los tres días de producida tal situación, para que la referida

asamblea se celebre dentro de los treinta días de la vacancia, a los efectos de que los Accionistas de dicha categoría procedan a elegir los Directores Titulares y Suplentes necesarios para cubrir los cargos vacantes. La asamblea fijará la remuneración de los directores. En su primera reunión el Directorio, designará un presidente, y un vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia o impedimento. La presidencia de la sociedad será ejercida alternadamente por el director titular electo por cada clase o categoría de acciones, comenzando por la categoría clase “A” y siguiendo el orden alfabético sucesivamente. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría de los presentes. Se admite la participación a distancia de directores a través de sistemas de videoconferencias o cualquier otro medio de comunicación que permita comunicarse simultáneamente entre sí. A tal fin, el Presidente del Directorio debe garantizar: **a)** La libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión, informando en su convocatoria el medio de comunicación elegido como así también el modo de acceso a los efectos de dicha participación; **b)** La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; **c)** La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; **d)** Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital. El Presidente del Directorio conservará una copia de la reunión en soporte digital por el término de cinco años, la que estará a disposición de cualquier socio que la solicite y dicha reunión será transcripta al libro de actas de Directorio dentro de los cinco días de celebrada la reunión, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y deben estar suscripta por el Presidente del Directorio. Se computará el voto de los directores participantes, sea cual fuere su modalidad de participación. El presidente del directorio deberá dejar expresa constancia en el acta

respecto de los directores que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas. El acta consignará las manifestaciones de los directores participantes y sus votos con relación a cada resolución adoptada. Los directores titulares deberán constituir una garantía conforme el artículo 256 de la Ley General de Sociedades a favor de la sociedad. El monto y las modalidades de la garantía deben ser las que fijen las normas de la Inspección General de Justicia. El costo deberá ser soportado por cada director. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, siempre que tales actos respondan al giro normal y guarden relación con el objeto de la sociedad. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con entidades bancarias y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, compañías financieras, otorgar poderes a una o más personas con el objeto y extensión que juzgue conveniente, incluso los que prevé el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al presidente del Directorio o vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de aquel. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** La Fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, y un síndico suplente, nombrados por la Asamblea, los que durarán tres ejercicios en sus funciones. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** Las asambleas ordinarias y extraordinarias pueden ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, es decir cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de fracasada la primera. El quórum y el régimen de las mayorías se rigen por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550. Las Asambleas, cualquiera sea su tipo, podrán ser celebradas a distancia y funcionar con los asistentes presentes o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras tales como videoconferencias u otro medio asimilable y siempre que se respete las normas propias de acreditación, registración, conformación del quórum y representación y se asegure la confluencia virtual y simultánea de los participantes así como la inmediatez en el proceso de comunicación verbal y emisión de voto. A tal fin, el Presidente del Directorio debe garantizar: **a)** La libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión, informando en su convocatoria el medio de comunicación elegido como así también el modo de acceso a los efectos de dicha participación; **b)** La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; **c)** La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; **d)** Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital. El Presidente del Directorio conservará una copia de la reunión en soporte digital por el término de cinco años, la que estará a disposición de cualquier socio que la solicite y dicha reunión será transcripta al libro de actas de Asambleas dentro de los cinco días de celebrada la reunión, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y deben estar suscripta por el Presidente del Directorio. El presidente del directorio deberá dejar expresa constancia en el acta respecto de los accionistas que han participado a distancia, sus manifestaciones, votos y de la regularidad de las decisiones adoptadas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A la fecha de cierre del ejercicio, se confeccionarán los estados

contables de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: **a)** el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; **b)** A los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, con las prioridades que establece este estatuto, **c)** el importe que se establezca para remuneración de los directores y síndicos, en su caso; y **d)** el remanente quedará a disposición de la asamblea ordinaria de accionistas, la que fijará su destino respetando los derechos de las acciones preferidas si las hubiere. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas participaciones dentro del ejercicio en que fueron aprobados. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La sociedad se disolverá por los supuestos previstos por el artículo 94 de la Ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o del Liquidador o comisión liquidadora que designe la Asamblea, bajo la vigilancia de los Accionistas. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. **II) ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA:** Los accionistas resuelven: **1) SEDE SOCIAL.** La sociedad tendrá su sede social XXXXXXXXXXXXXXX, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **2) CAPITAL SOCIAL.** Los socios suscriben el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: **2.a)** UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN la cantidad de cien mil acciones ordinarias nominativas no endosables clase “A” de \$100 valor nominal cada una de ellas y un voto por acción; **2.b)** la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM la cantidad de cien mil acciones ordinarias nominativas no endosables clase “B” de \$100 valor nominal cada una de ellas y un voto por acción **2.c)** ADOX S.A. la cantidad de cien mil acciones ordinarias, nominativas no endosables clase “C” de \$100 valor nominal cada una de

ellas y un voto por acción. El capital social se integra en un CIEN POR CIENTO (100%) en dinero efectivo. **III) DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES.** Los accionistas resuelven designar: **a) DIRECTORIO:** Presidente: xxxxxxxx, Vicepresidentxxxxxxxx Director Titular:xxxxxxxxxxxxxx; y Directores Suplentes:xxxxxxxxb) **SINDICATURA:** Síndico Titular:xxxxxxxxxxxxxx, y Síndico Suplente:xxxxxxxxxxxxxx. Se encuentran PRESENTES en el acto, desde el comienzo, los Sres. 1) xxxxxx (datos); 2) xxxxxx (datos); 3) xxxxxx (datos); 4) xxxxxx (datos); 5) xxxxxx (datos); y 6) xxxxxx (datos); quienes justifican sus identidades con la exhibición de los mencionados documentos y en copia autenticada agrego a la presente; y manifiestan, con carácter de declaración jurada: **a)** Que aceptan los cargos designados; **b)** Que fijan sus domicilios especiales en la sede social; **c)** Que no se encuentran alcanzados por las inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para el ejercicio de sus respectivos cargos en la sociedad; y **d)** Que no se encuentran en la nómina de terroristas y organizaciones terroristas emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. **IV) PODER ESPECIAL.** Todos los comparecientes otorgan poder especial a favor de la escribana autorizante, xxxxxxxxxxxxxxxx, DNIxxxxxxxxxxxxxx, DNIxxxxxxxxxxxxxx, DNIxxxxxxxxxxxxxx, y DNIxxxxxxxxxxxxxx, DNIxxxxxxxxxxxxxx, o a quienes éstos autoricen, para que actuando en forma indistinta y/o alternativa, realicen todas las gestiones necesarias para lograr su inscripción ante la Inspección General de Justicia, con facultad para presentar y firmar escritos y documentos ampliatorios o aclaratorios, incluyendo escrituras pública e incluso efectuar modificaciones con relación a las observaciones que pudieran formularse en los referidos trámites de inscripción y autorización de la sociedad, suscribir declaraciones juradas, solicitar la rúbrica de los libros societarios, y asimismo

efectuar ante la Dirección General Impositiva- Administración Federal de Ingresos Públicos y Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y demás organismos públicos o privados, todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad y de sus integrantes, efectuar desgloses y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el cumplimiento de su cometido. **CONSTANCIAS**

NOTARIALES: Yo, la autorizante, HAGO CONSTAR: **I) REPRESENTACIÓN:**

Los representantes, con facultades suficientes, acreditan los caracteres invocados con la siguiente documentación que tengo a la vista y en copia agrego a la presente: **1)** El rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, creada por Ley 24.095, con: **2.a)** Modificación de Estatuto otorgado por Resolución de Asamblea 1 de fecha 22 de noviembre de 2019, **2.b)** Designación de autoridades

efectuada por la Resolución de Asamblea de fecha 12 de julio de 2017, **2.c)**

Autorización especial para el presente otorgamiento conferida por la Resolución del Consejo Superior xxxxx, y **2.d)** Designación de Directores efectuada por Resolución del Rector xxxxxx; **2)** El rector de UNIVERSIDAD NACIONAL DE

HURLINGHAM, creada por Ley 27.016, con: **5.a)** Estatuto otorgado por Resolución de Asamblea 3 de fecha 18 de febrero de 2016, **5.b)** Designación de autoridades

efectuada por las Resoluciones del Consejo Superior 191 y 192 de fecha 11 de

diciembre de 2019, y **5.c)** Autorización especial para el presente otorgamiento

conferida por la Resolución del Consejo Superior xxxxxxx de fecha xxxxxxxxxde

xxxxxxxx de 2023; y el señor Presidente de ADOX S.A. con el estatuto inscripto en la

Inspección General de Justicia inscripta en la Inspección General de Justicia el 14 de

noviembre de 2006 bajo el N° 18594, del Libro 33 T° de Sociedades por Acciones, y

con el Acta de Asamblea N° 48 del 1 de abril de 2022. **II) INTEGRACIÓN DEL**

CAPITAL SOCIAL: En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 187 de la Ley

19.550 y modificatorias, y haciendo opción de lo prescripto por el artículo 69 de la Resolución General de la Inspección General de Justicia número 7/2015, los socios entregan en este acto, ante mí, al Presidente la suma de \$ 30.000.000 correspondiente a la integración total del capital social suscripto. **LEO** la presente a los comparecientes, quienes la otorgan y firman de conformidad, ante mí, doy fe.-

Hoja de firmas